

PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVIII.

ENERO 12 DE 1895.

NUM. 4

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

1894.

LA ADMINISTRACION PUBLICA

EN EL

Estado de Hidalgo.

II.

PODER LEGISLATIVO.

Entre tanto se ocupaban los señores diputados en el estudio de las reformas y adiciones a la carta política del Estado, con fecha 5 de Marzo se presentó a la Legislatura un proyecto de reformas al Código penal, reformas que entrañaban asuntos de vital interés en virtud de aparecer mucho que pugnaba con los progresos de la época.

No pasaron muchos días, el 15 del citado mes, la comisión a quien tocó dictaminar, presentó el resultado de su trabajo, proponiendo la aprobación de la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, expidiéndose el decreto respectivo, marcado con el número 664.

Requeríase para terminar diferencias entre pueblos, señalar definitivamente los límites entre los Distritos de Tenango de Doria y Tulancingo, y ambas, con el Estado de Veracruz. A ese fin expidió la H. Legislatura un decreto, marcado con el número 665, por el cual quedaban definidos los puntos limítrofes, autorizándose al Ejecutivo para el establecimiento de los monumentos necesarios, decreto que debía comenzar sus efectos el día 5 de Mayo.

Inmediatamente las autoridades de los mencionados Distritos, de acuerdo con los de Veracruz, dieron principio a los trabajos y en poco tiempo con el mayor beneplácito de los pueblos quedó terminado el asunto.

Quedó vacante el puesto de 2.º Magistrado del Tribunal Superior con motivo del fallecimiento del Sr. Lic. Don Francisco de P. Arciniega y en 24 de Mayo, la H. Legislatura nombró al Sr. Lic. Don Manuel Mateos para integrar el respetable cuerpo, expidiéndose el decreto el 26 marcado con el número 666.

Uno de los asuntos de vital interés, fué la presentación de la cuenta general del Gobierno del Estado y en la sesión del 27 de Abril se presentó y fué aprobado un acuerdo por el cual se aprobaba dicha cuenta, que pertenecía al ejercicio fiscal de 1893.

En 10 de Mayo cerró el Congreso del Estado el tercer período de sus sesiones ordinarias sin dejar en cartera, pendiente de despacho ni un sólo asunto, nombrándose la diputación permanente que debía funcionar durante el receso.

El día 1.º de Junio, la Secretaría de Gobernación inició la manera de que fuese más franca la elección de presidentes municipales limitándolo solamente en el sentido de no poder de-

sempeñar esas funciones, los militares en servicio, los individuos de las fuerzas de policía ó de seguridad pública y los empleados públicos con nombramiento de cualquier gobierno. Esta iniciativa se manda reservar para dar cuenta en el período siguiente, el cual se abrió el día 1.º de Agosto.

Bien pensado y notoriamente lleno de fundadas razones, fué presentado a la H. Legislatura el dictámen relativo a reformas y adiciones a la constitución del Estado, obra que honra mucho a sus autores los Señores Licenciados Don Enrique Barredo y Don Arturo Zerón.

Al principiar sus trabajos ordinarios la H. Legislatura, uno de sus primeros cuidados fué, examinar los expedientes relativos a la elección de senadores, terminando por declarar que los Sres. D. Gumersindo Enriquez y D. Manuel Fernando Soto habían resultado electos, respectivamente propietario y suplente.

Respecto de la elección de suplentes del ciudadano gobernador y de la que hicimos mención en el artículo anterior, en la sesión del 7 de Agosto, erigida la cámara en colegio electoral declaró que habían obtenido mayoría absoluta de votos los Sres. D. Simón Cravioto, D. Ramón F. Riveroll y Lic. D. Francisco Valenzuela.

Recibió la H. Cámara, con fecha 25 de Agosto, una iniciativa por la cual se pedía que el presupuesto de egresos fuera adicionado con la partida de 15,000 pesos con el objeto de satisfacer esa suma a la federación por lo relativo al impuesto sobre alcoholes, la que más tarde fué despachada en el sentido deseado.

En la misma sesión se presentó otra importante iniciativa referente a dar otra forma a las fuerzas del Estado que también fué tomada más tarde en consideración.

De la mayor importancia ha sido y será el decreto del congreso relativo a la desecación del lago de Metztitlán. Las ventajas que resultan son incontrovertibles por el poderoso desarrollo de la agricultura en aquella fértil región. Sobre ese asunto, a su tiempo, nos detendremos detalladamente.

Otros asuntos que merecen la atención pública, los reservamos para nuestro próximo número.

(Continuará.)

VARIAS NOTICIAS.

EL SR. LIC. D. MIGUEL MENDIOLA.

Falleció en esta ciudad la mañana del 4 del corriente víctima de penosa enfermedad. Sirvió el Sr. Mendiola la Secretaría de la 1.ª Sala del Tribunal Superior del Estado, desde su erección. Enviamos nuestro pésame a sus amigos.

CESIÓN.

El Señor Don Antonio Omaña, se ha servido ceder una porción de terreno para que se construyan inodoros en la escuela oficial para niñas establecida en la Villa de Tula.

PRIMERA EXPOSICIÓN ESCOLAR.

A reserva de hacer una reseña, insertamos hoy el programa con que fue inaugurada la primera exposición de los objetos que en los exámenes de fin de año presentaron las alumnas de las escuelas oficiales de esta capital, consistentes en bordados, tejidos etc.

Hé aquí el programa que se siguió:

- I. Coro cantado por las niñas de la Escuela núm. 3, acompañado al piano por la niña Elena Rebolledo.
- II. Discurso Oficial por el profesor C. Justiniano Aguillón de los Ríos.
- III. Declaración de la apertura de la exposición, hecha por el Sr. Gobernador Constitucional del Estado.
- IV. "Rigoletto." Fantasia para violín y piano, ejecutada por los Sres. Alfredo Uranga y Carlos V. Guerrero.
- V. Poesía leída por la Srita. María Galindo.
- VI. "Ana Bolena." Trío para piano, violín y flauta, por el profesor Mariano F. Rodríguez y Sres. Luis Rolón y Francisco I. Noble.
- VII. Poesía leída por su autor Sr. José W. Serrano.
- VIII. "Rigoletto." Fantasia de violín y piano, por el Sr. José Pola y su profesor Mariano F. Rodríguez.
- IX. Poesía leída por la niña Natalia Vázquez.
- X. "Masnadieri." Trío para flauta, violín y piano, por los Sres. Francisco Noble, Luis Rolón y Mariano F. Rodríguez.
- XI. Poesía leída por el Sr. Efrén Rebolledo.
- XII. Fantasia pastoral para violín y piano, por los Sres. José Pola y Mariano F. Rodríguez.
- XIII. Coro cantado por las niñas de la Escuela núm. 3, acompañado al piano por la niña Elena Rebolledo.

LIBROS PARA ESCUELAS.

Con toda oportunidad se remitieron por la Sección del ramo, los libros y útiles que se han considerado necesarios para dotar en el presente año á todas las escuelas públicas del Estado.

EL MINISTRO DEL SALVADOR EN MÉXICO.

Dice un periódico que el Sr. Jacinto Castellanos, nombrado Ministro del Salvador en México, tiene recomendación de observar una política extremadamente conciliadora y de no indicar nada que comprenda sea recibido por el Gobierno mexicano con mala disposición.

Agrega el mismo periódico que de Honduras se puede afirmar que también está animado aquel Gobierno de amigables intenciones, aunque allí tiene mayor influencia Guatemala que en el Salvador.

NUEVOS CAÑONES.

Han llegado ya á México según *La Vanguardia* cuatro cañones "Gruson," de Batalla y sitio, con 33 bultos de cureñas y montaje, y 79 bultos de pólvora sin humo.

EL ESTADO DE MORELOS Y LA CUESTIÓN CON GUATEMALA.

La Legislatura de aquel Estado ha expedido el siguiente decreto que publica el periódico oficial respectivo:

"Artículo único. Se faculta ampliamente al Ejecutivo para que en el evento de contienda armada entre la República y Guatemala, ponga á disposición del Gobierno Nacional, en los ramos de Hacienda y Guerra, los elementos ordinarios con que cuenta el Estado y los extraordinarios que en virtud de esta autorización pueda arbitrar, para la defensa del honor y territorio mexicanos."

APERTURA.

Desde el día 7 del que cursa quedaron abiertas al público, las escuelas oficiales en esta ciudad y en el Instituto Científico y Literario del Estado, el día 8.

NO MAS MERITORIOS.

El Señor Secretario de Hacienda Lic. D. José Yves Limantour ha dispuesto, que á los jóvenes que concurrían á las oficinas como meritorios sin sueldo se les den las gracias, y queden separados de dichas oficinas. Este es un medio muy atento de desalentar la empleomanía.

LEVA EN HIDALGO.

Consigna "El Monitor Republicano," tomándola de "Gil Blas," que en la municipalidad de Zempoala se ha ocurrido al odioso sistema de leva; noticia que carece absolutamente de fundamento y lo que sí ha pasado es que las autoridades han remitido á la Jefatura de este Distrito á varios individuos de mala conducta y señalados por la opinión pública como vagos ó mal entretenidos.

Inútil nos parece en la época actual que se tuviera que recurrir á ese procedimiento, tanto más cuanto que ni hace falta gente para engrosar filas ni mucho menos en las fuerzas del Estado donde los soldados son voluntarios.

"REVISTA HISPANO-AMERICANA."

Con este título ha comenzado á publicarse mensualmente un periódico en San Francisco California. Hemos leído el primer número de la *Revista*, que contiene un abundante y variado material, *La Revista* está dirigida por nuestra apreciable compatriota la Sra. D^a Laura Méndez de Cuenca que tiene merecidamente conquistada reputación literaria. Deseamos á la publicación que en el extranjero dirige la escritora mexicana, el mejor éxito, y como lo solicita, dejemos establecido el cambio respectivo.

DEFUNCION.

El miércoles último dejó de existir en Atotonilco el Grande el Señor Don Agustín Coronado, quien desempeñaba las funciones de Presidente Municipal.

NOMBRAMIENTO.

El Señor Don Miguel Cerro, ha sido nombrado catedrático de mecánica de las construcciones del Instituto Científico y Literario del Estado.

OTRA DEFUNCION.

Falleció según vemos en la prensa metropolitana, el Sr. General D. Nicolás Régules, que prestó al país importantes servicios.

Gobierno del Estado.

XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Junta preparatoria.

En la ciudad de Acluca, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de sesiones de la honorable legislatura del Estado los CC. diputados Jesús Arias, Julio Armiño, Enrique Barredo, Agustín Alberto Cravioto, Pompeyo Cravioto y Arturo Zerón y Barredo, y bajo la presidencia del primero como presidente que es de la diputación permanente, se abrió la sesión de esta junta á las diez y cuarto de la mañana.

Estando presentes seis ciudadanos diputados que son los que se requieren para el quorum de la legislatura, conforme al art. 15 del reglamento de debates, se procedió al nombramiento de un presidente y un secretario para la junta preparatoria, para cuyos cargos y por aclamación, quedaron designados, como presidente el C. Arias, y como secretario el C. Zerón, quienes previas las declaraciones respectivas, continuaron en sus asientos.

En seguida el ciudadano presidente declaró legitimamente instalada esta junta preparatoria; y dispuso, que conforme á los artículos 24, 62 y 60 del propio reglamento, se procediese al nombramiento de la mesa con que debe funcionar la legislatura.—Para presidente obtuvieron, cinco votos el C. Barredo y uno el C. Cravioto A., declarándose electo al primero.—Para vicepresidente obtuvieron, cinco votos el C. Cravioto A. y uno el C. Armiño, declarándose electo al primero.—Para primer se-

secretario obtuvieron, cinco votos el C. Armiño y uno el C. Zerón, declarándose electo al primero.—Para segundo secretario obtuvieron, cinco votos el C. Zerón y uno el C. Cravioto P., declarándose electo al primero.—Para primer secretario suplente obtuvieron, cinco votos el C. Arias y uno el C. Baena, declarándose electo al primero.—Y para segundo secretario suplente obtuvieron, cinco votos el C. Cravioto P. y uno el C. Baena, declarándose electo al primero.

Habiendo ocupado sus respectivos asientos el presidente C. Barredo y los secretarios CC. Armiño y Zerón, el primero declaró: que "la XIII legislatura del Estado de Hidalgo, se declara legitimamente constituida el día de hoy;" y en seguida nombró en comisión á los CC. Zerón y Cravioto A., para que pasen á participar este acto al C. gobernador del Estado, anunciándole á la vez, que mañana á las siete de la noche, tendrá lugar la apertura del período de sesiones extraordinarias á que ha sido convocada dicha legislatura por el decreto núm. 685.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado media hora después, la comisión dió cuenta de que el C. gobernador queda enterado, y que concurrirá á la hora que se cita.

Se levantó la sesión.—*Enrique Barredo*, diputado presidente.—*Julio Armiño*, diputado secretario.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Enero 1.º de 1895.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 1.º DE ENERO DE 1895.

Presidencia del C. Barredo.

Presentes siete ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las siete de la noche; y dada lectura á la acta de la junta preparatoria verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

El ciudadano presidente nombró en comisión á los ciudadanos diputados Armiño y Zerón para recibir al ciudadano gobernador; y suspendió la sesión.

Continuó la sesión á las siete y media de la noche; y habiéndose presentado el gobernador interino C. Francisco Valenzuela, acompañado de algunos de los funcionarios y empleados residentes en esta ciudad, después de ocupar el asiento respectivo, pronunció el siguiente discurso:

"....."
El C. Barredo, presidente de la legislatura, contestó en estos términos:

"....."
(Nota:—Los dos discursos mencionados están publicados en el número 1 del "Periódico Oficial" del 1.º de Enero de 1895.)

Concluidos los discursos, el ciudadano presidente declaró que "la XIII legislatura del Estado de Hidalgo, abre hoy día 1.º de Enero de 1895, el período de sesiones extraordinarias "á que le convocó su diputación permanente por el decreto número 685."

No habiendo ahora otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, á la que asistieron los ciudadanos diputados Arias, Armiño, Baena, Barredo, Cravioto A., Cravioto P. y Zerón. Faltaron los CC. Andrade F., Andrade T., Cravioto R. y Salinas.—*Enrique Barredo*, diputado presidente.—*Julio Armiño*, diputado secretario.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Enero 4 de 1895.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

Gobierno General.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los

CC. General Pedro Hinojosa y Lic. B. Herrera, para la construcción de un ferrocarril, que partiendo de la garita de Arriba de Arriba, de la ciudad de Córdoba, termine en San Juan de la Punta.

(CONCLUYE.)

CAPÍTULO IV.

Tarifas, transportes de efectos del Gobierno y prevenciones varias.

Art. 34. La Empresa cobrará á lo más por flete de mercancías y pasajeros, las cuotas siguientes sujetas á las prevenciones del artículo 36 de este Contrato.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de 1,000 kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida:

- Primera clase seis centavos.
- Segunda clase cuatrocentavos
- Tercera clase tres centavos.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido.

- Primera clase tres centavos.
- Segunda clase dos centavos.
- Tercera clase uno y medio centavos

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia. Exceso de equipaje y encargos, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Art. 35. La Empresa podrá establecer tarifas especiales, para los objetos ó efectos que, por no deber sujetarse prudencialmente á peso ó medida, tengan que pagar mayor flete.

Art. 36. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se halle en las mismas circunstancias.

Art. 37. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares, en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación en la línea de la Empresa. En caso de guerra, el Gobierno podrá usar del camino, con exclusión de cualquiera otro tráfico, por todo el tiempo que dure ésta, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa.

Art. 38. Los concesionarios transportarán gratuitamente la correspondencia pública y al empleado encargado de cuidarla, según lo dispone ó disponga el Código Postal, por el término de la concesión.

Art. 39. El transporte de postes y alambre para telégrafo, gozará el gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de veinticinco por ciento con relación á la tarifa común de tercera clase. Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo por tonelada y por kilómetro, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 40. La Empresa presentará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en cada mes de Enero, y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe anual en el que se manifestará:

- I. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia, hasta el punto en que sea posible fijarlos.
- II. Los nombres y residencia de los directores y de los empleados de la Compañía.
- III. Una reseña de la línea del camino que haya sido reconocida, y de la línea que se haya fijado para la construcción del camino.
- IV. La cantidad recibida por pasajeros y el número de éstos en cada clase.

V. La cantidad recibida por fletes y el número de toneladas transportadas.

VI. Una relación del gasto de dicho camino y de sus construcciones fijas.

VII. Una relación de los adeudos de dicha Empresa, en que se pondrá de manifiesto las diversas especies de ellos; cuya relación se presentará al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas el día 1.º de Enero de cada año, ó lo más pronto posible, después de esa fecha.

VIII. Las noticias estadísticas que disponga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 41. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes.

I. Por no construir el depósito que expresa el artículo 45 de este Contrato.

II. Por no comenzar los trabajos, tanto de reconocimiento como de construcción, y no llevarse á cabo dicha construcción en los períodos que previene el artículo 5.º

III. Por ceder, traspasar ó enajenar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á cualquier gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlos como socios en la Empresa.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad, tan luego como haya mérito para ello.

Art. 42. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en el artículo 5.º perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo de la Unión; pero la Empresa retendrá la propiedad de los edificios que haya construído, y la parte de ferrocarril y telégrafo que pueda haber establecido, así como los materiales, máquinas y herramientas empleadas en las obras. El Gobierno de la República ó el individuo ó compañía á quien pueda haber concedido el derecho de disponer de todo, lo tendrá expedito para el efecto, mediante el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este fin verificará por dos peritos nombrados uno por cada parte, cuyos peritos nombrarán un tercero antes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca ó traspaso de la concesión á un gobierno extranjero ó por admitirlo como socio, la Empresa perderá, en beneficio de la Nación, la parte del camino que hubiere construído, en el caso de que la enajenación, hipoteca ó traspaso, haya sido hecha con consentimiento ó aprobación de la Empresa.

Art. 43. Los colonos é inmigrantes en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 37, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 44. El Gobierno Federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será presentado gratuitamente. El Gobierno Federal establecerá sus oficinas con entera independencia de las de la Empresa y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 45. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios por el presente Contrato, depositarán en el plazo de seis meses en el Banco Nacional de México, tres mil pesos en certificados de la Deuda pública no diferida, cuyo depósito perderán en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar los concesionarios el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 46. Este Contrato no podrá traspasarse sin previo consentimiento del Ejecutivo de la Unión.

México, Setiembre trece de mil ochocientos noventa y cinco.—*Manuel G. Cosío.*—*Pedro Hinojosa.*—*R. Herrera.*—*Santiago Alérez.* Oficial Mayor.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México, Sección segunda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido ha bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y la Sra. Elisa Meyer de Verástegui, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de Tultenango, en el Estado de México, termine en Angangueo del Estado de Michoacán, quedando el artículo 1.º de la manera siguiente:

"Artículo 1.º Se autoriza á la Sra. Elisa Meyer de Verástegui, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera un ferrocarril, que partiendo de Tultenango, estación del camino de Fierro Nacional Mexicano, en el Estado de México, y pasando por el Mineral del Oro, termine en la Hacienda de la Estanzuela, Distrito de Maravatio, Estado de Michoacán.

"*Trinidad Garcia*, diputado presidente.—*G. Raigosa*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines. Libertad y Constitución, México, Noviembre 24 de 1894.—*Manuel G. Cosío.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publíquese y circule. Palacio de Gobierno en Pachuca.—Diciembre 24 de 1894.—*Francisco Valenzuela, Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación encargado del Despacho

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la Sra. Elisa Meyer de Verástegui, para la construcción de un ferrocarril, que partiendo de Tultenango, en el Estado de México, termine en Angangueo, del Estado de Michoacán.

CAPITULO I.

DEL PERMISO, TRAYECTO Y PLAZO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA VIA.

Art. 1.º Se autoriza á la Sra. Elisa Meyer de Verástegui, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, un ferrocarril que partiendo de Tultenango, estación del camino de Fierro Nacional Mexicano, en el Estado de México, termine en la estación de Angangueo, del Ferrocarril Michoacán y Pacífico, con obligación de construir un ramal que partiendo del punto más conveniente de la línea principal, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, llegue al Mineral del Oro.

Art. 2.º El trazo que deberá seguir la vía, será el que conforme á los reconocimientos que se presenten, aparezca ser el más conveniente y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3.º La concesionaria comenzará dentro de tres meses y

o sus expensas, el reconocimiento de la línea que se le conceda por este Contrato, dará aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno, y someterá á la aprobación de la misma Secretaría los planos respectivos con el trazo preliminar, antes de presentar los proyectos definitivos.

Art. 4.º Presentará á la aprobación de la Secretaría los trazos y perfiles definitivos del camino, ya en su totalidad, ya en secciones sucesivas por lo menos de diez kilómetros, en la inteligencia de que no deberá ejecutar trabajos de construcción en ninguna parte, sin la previa aprobación de los planos y perfiles correspondientes.

Art. 5.º Dará principio á la construcción de la vía dentro de nueve meses y concluirá por lo menos ocho kilómetros en cada uno de los años siguientes; pero de manera que quede concluido el camino dentro de seis años, después de comenzada la construcción.

Art. 6.º Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros, que encargue la concesionaria de hacer los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. La remuneración de éste no pasará de ciento cincuenta pesos cada mes y será pagada por la concesionaria por el tiempo que duren los trabajos pudiendo comenzar éstos por el punto ó puntos que se crean más convenientes, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 7.º Se construirá un telégrafo para el servicio exclusivo de la vía y para el de los viajeros que por ella transiten.

Art. 8.º Los planos y las obras de construcción de la vía se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento de ferrocarriles.

La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros. El peso de los rieles y las pendientes se fijarán por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. La tracción se hará por vapor ó otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Art. 9.º Los plazos estipulados en este Contrato, se contarán desde la fecha de su promulgación.

Art. 10.º Al expirar los noventa y nueve años, por cuyo tiempo se hace esta concesión, el ferrocarril con todas sus estaciones, almacenes y talleres, pasará en buen estado, y libre de todo gravamen al dominio de la Nación; pero el Gobierno deberá comprar el material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Empresa para uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que á tal material rodante, útiles, muebles y enseres fijaren dos peritos nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia designado previamente por los mismos. Si entonces conviniere al Gobierno enajenar ó arrendar el ferrocarril, gozará la Empresa el derecho de preferencia por el tanto.

CAPÍTULO II.

DE LA EMPRESA.

Art. 11.º La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República Mexicana en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó con cualquiera otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea; sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12.º La empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles,

transportes, y telégrafos, ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes ó reglamentos no se opongan á lo prevenido en este Contrato.

Art. 13.º La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de los demás que pueda establecer en donde pueda convenirle.

Art. 14.º La Empresa nombrará en esta capital uno ó más representantes facultados y autorizados para tratar con el Gobierno Federal y demás autoridades de la República, acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por esta ley, y en cuanto se ejecute ó convenga con relación á este asunto.

Art. 15.º El Gobierno tendrá la facultad de nombrar uno ó dos directores que lo representen en la Junta Directiva de la Empresa, cuyo sueldo será pagado por el Erario, y cuyas prerrogativas y facultades serán las mismas que las que tengan los directores de la Empresa.

Art. 16.º Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión, respecto á la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá exclusivamente por los tribunales competentes de la República Mexicana, y conforme á las leyes de la misma.

Art. 17.º El camino de fierro de que es objeto este Contrato y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Empresa en virtud de cesión ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica, se considerarán como propiedad de la Empresa, con el derecho de usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometidas á las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las condiciones de este Contrato.

Art. 18.º La Empresa tendrá el derecho de enlazar su vía férrea con cualesquiera otras vías que actualmente existan ó que en lo sucesivo puedan existir en la República, y también tendrá el derecho de explotarla y mantenerla en unión ó consolidación con cualquiera otra empresa ferrocarrilera con arreglo á los contratos que celebre con ellas y bajo las condiciones que se consideren convenientes, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

A su vez, la Empresa tendrá la obligación de permitir que sobre su línea pasen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente, la Empresa no podrá oponerse á que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción del tránsito ó daño material causado al camino.

En caso de consolidación con una compañía extranjera, la concesionaria tendrá la obligación de sujetarse á lo prevenido en el artículo 11.

CAPÍTULO III.

CONCESIONES Y PROHIBICIONES.

Art. 19.º No podrá en ningún tiempo la empresa concesionaria ni los que puedan sucederle en lo futuro, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de la presente ley, el ferrocarril, el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que emita, á ningún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como sócio en la Empresa; y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo, será nula y de ningún valor.

Art. 20.º La Empresa queda autorizada para emitir acciones comunes preferidas, bonos y obligaciones, y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo, en todo ó en parte, según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro público de la ciudad de México, y ese registro se tendrá como prueba su-

ficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 21. En todos los puntos importantes que atravesare el camino, podrá hacer la Empresa todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar el tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones previa la aprobación de los planos y obras respectivas, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Empresa seguirá el método establecido en esta ley, por lo que respecta a los terrenos necesarios para la construcción de dicha línea.

Art. 22. Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril autorizada por esta ley, se concede a la Empresa el derecho de vía por la anchura de setenta metros en toda la extensión del ferrocarril, pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de esta distancia, otros ferrocarriles en casos excepcionales y cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan, y de que no interrumpan la explotación del que es objeto de la presente ley.

Art. 23. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de la línea y sus dependencias, se entregarán a la Empresa sin retribución ninguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional y ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales, a las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 24. El derecho de vía concedido conforme a estas bases a la expresada Empresa, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos reales, de manera que se impida ó obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la Empresa obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer a sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 25. La Empresa podrá tomar conforme a las leyes de expropiación, por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarias para el establecimiento, reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios; y mientras estas leyes no se den por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado donde estén situados el terreno ó materiales que se traten de expropiar, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito, a pedimento de de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Empresa lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizará a la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los

peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Empresa, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ó otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescripciones legales, para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa que se trate de expropiar, y los daños y provechos que de ella resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyes ó otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada a pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 26. Los criaderos metálicos así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea dentro del derecho de vía, serán de la propiedad de la Empresa; sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie y trabaje, sujetándose en todo a las leyes de minería.

Art. 27. La Empresa podrá importar libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean estos federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, para la construcción, explotación conservación, y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

(Continuará.)

COMERCIO INTERIOR.

ZIMAPAN

Maíz \$ 7 50 carga Frijol \$11 00 carga, Cebada \$6 00 carga, Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejon \$9 00 carga, Piloncillo \$9 00 carga, Café \$40 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$0 31 libra, Arroz \$3 12 arroba, Sal \$1 06 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 37 el ciento.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7, 00 centavos arroba.

ACTOPAN.

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol 15 pesos 00 centavos, arvejon 10 pesos 00 centavos carga, haba 8 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café 32 pesos 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 2 pesos 00 centavos arroba.

JACALA

Maíz 7 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 11 pesos carga, idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga, Café 43 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$7 50. aroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$7 00 arroba, carbon 9 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 18 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 9 pesos, harina 3 pesos, azúcar 3 pesos 50 centavos, sebo 2 pesos, Chile ancho 8 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejon 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 9 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

Sección de Avisos.

AGENCIA PARA EL ARREGLO
DE TÍTULOS

y Registro de la Propiedad.

IRENEO PAZ Y COMP.

Esta agencia se encarga de todos los negocios relativos á la ley de 26 de Marzo de 1894, que se relacionan con denuncias de terrenos baldíos, composiciones, obtención de títulos, así como liberación de fincas, etc., hasta entregar á los interesados su título perfecto.

Esta agencia cuenta con los mejores abogados consultores y cobra por cada composición 10 pesos, por cada registro 5 pesos y por cada liberación 5 pesos, cualquiera que sea el valor de extensión de predio de que se trate.

Para más pormenores, prospectos y demás, dirigirse á

IRENEO PAZ Y COMP.

México, Apartado 318.—2^a. del Reloj núm. 4.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio de intestado de la Sra. Soledad Gómez, vecina que fué de esta ciudad, el C. Lic. Pedro O. Hernández, Juez 2º de 1ª Instancia del Distrito, ha mandado se convoque por medio de edictos que se insertarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Nueva Prensa" de esta misma Ciudad, á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Pachuca, Octubre 26 de 1894.—Domingo Ibarra, Secretario. 3-3

MINERÍA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERÍA EN PACHUCA.

Núm. 145.—El C. Emilio Pérez de esta vecindad, solicita con diez y seis pertenencias y con el nombre de la "Concepción," una mina de metal de plata situada en terrenos de Santa Rosa, y San Gerónimo del Municipio del Arenal, y que colinda por el Oriente con el Salto de las Palomas, por el Poniente con el cerro del Picacho, por el Norte con Loma Larga y por el Sur con la mina San José.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 28 de 1894.—Ramón Rosales. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERÍA EN PACHUCA.

Núm. 146.—El Señor Guillermo Pengelly vecino de Santa Rosa del Arenal, solicita con veinticuatro pertenencias la mina de metal de plata "Los Mammules," situada en Tepenené del Arenal, y que colinda por el Norte con la Grijalva, por el Sur con la Llanura de la Pasadita, por el Poniente con la mina Santa Fé, y por el Oriente con el río de la Yerba Buena.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Mmo, de esta vecindad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 28 de 1894.—Ramón Rosales. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERÍA EN PACHUCA.

Núm. 137.—El C. Genaro Arciniega de esta vecindad solicita con seis pertenencias y con el nombre de "Minerva," una mina de metal de plata, situada en Tepenené del Arenal, y que colinda por el Poniente con el rancho de las Sábilas, por el Norte con la Peña de San Antonio, por el Oriente con el rancho de los Señores José y Lino Campero, y por el Sur con las minas San Miguel del Oro y ampliación de Santa Teresa.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Enrique Téllez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 22 de 1894.—Ramón Rosales. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERÍA EN PACHUCA.

Núm. 147.—El C. Celerino González, vecino del Mineral del Chico, solicita con dos pertenencias una mina de metal de plata situada en la margen derecha del arroyo de Juan Diego, del Mineral del Chico, y que colinda por el Norte con el cerro de Juan Diego, por el Sur con el rancho de Lara, por el Oriente con el rancho del Cura y por el Poniente con el arroyo de San Eugenio.

Practicará las medidas el Ingeniero topógrafo C. Alilano Mañríquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 28 de 1894.—Romón Rosales. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERÍA EN PACHUCA.

Núm. 149.—Los CC. Rosalío y Albino Moreno, Narciso Gómez y Manuel Angeles, vecinos de Actópan, solicitan con ocho pertenencias y con el nombre de "Guadalupe," una mina de metal de plata; situada en el paraje nombrado las Piletas terreno de la hacienda de Ocosdá, perteneciente al pueblo de Yolotepec del Municipio de Santiago Lagunilla, Distrito de Actópan, y que colinda por el Oriente con el cerro de Giatemay, por el Norte con el cerro del Xicho, por el Poniente con la loma de Donijá y por el Sur con los cerros de la Sierrita.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 31 de 1894.—Ramón Rosales. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERÍA EN PACHUCA.

Números 139, 140 y 141.—Cárlos F. de Landero, de esta vecindad, por la Compañía Minera de Pachuca y Real del Monte solicita: la demasía libre que existe en este Mineral al Sur de la mina Quintanilla, al Poniente de Santo Tomás Apóstol, al Norte de la Malinche y al Oriente de la Camelia, por cuyo punto pasaba el socavón aventurero nombrado Dardon, que está abandonado: la demasía libre que existe en este Mineral al Sur de la mina la Malinche, al Poniente de las del Ciprés y Santa Elena, y al Oriente de las de Iturbide y Carmen y demasías de la Camelia, por cuyo punto pasaba el socavón aventurero abandonado Dardon; y la demasía libre que existe en este Mineral, al Sur de la mina Santa Rita, al Norte de la Llave y de demasías de Motuzuma.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Riosco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 28 de 1894.—Ramón Rosales. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 25.—El Señor Juan Mayne originario de Inglaterra, y vecino de Pachuca, mayor de edad y minero, ha solicitado para sí y sus socios y con extensión de tres pertenencias la concesión de la mina antigua de metales de plata conocida con el nombre de "San Francisco" ubicada en el cerro de San José del Oro, terrenos de Itatlasco de la Municipalidad de la Bonanza, jurisdicción de este Distrito.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Diciembre 20 de 1894.—Homobono Ibarra. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 26.—El Señor Juan Mayne originario de Inglaterra y vecino de Pachuca, mayor de edad y minero, ha solicitado para sí y sus socios y con extensión de cuatro pertenencias en la forma de un cuadrado, la concesión de la mina antigua de metales de plata nombrada "San Antonio" ubicada en el cerro Colorado terrenos de la Hacienda de la Estancia de la comprensión de esta Municipalidad.

Hará la medición el perito práctico de minas Ciudadano Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Diciembre 20 de 1894.—Homobono Ibarra. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 27.—El Señor Juan Mayne originario de Inglaterra y vecino de Pachuca, mayor de edad y minero, ha solicitado para sí y sus socios y con extensión de dos pertenencias la concesión de la mina de metales de plata conocida con el nombre de "Santa Beatriz" ubicada en el cerro Colorado terrenos de la Hacienda de la Estancia de la comprensión de esta Municipalidad.

Hará la medición el perito práctico de minas Ciudadano Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Diciembre 20 de 1894.—Homobono Ibarra. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

MINA DE "LA REDENCIÓN"

REAL DEL MONTE.—PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Supuesto el acuerdo tomado por los accionistas aviadores de la Negociación minera de "La Redención," en uso de la facultad consignada en la cláusula cuarta de la escritura de avío, de devolver la mina á los aviados, el que suscribe, como gerente de la sociedad consecionaria de la mina, según la escritura pública de 13 de Noviembre de 1889, convoca á los Señores accionistas aviados á una junta que se verificará el día veintiocho del corriente, á las 10 a. m., en la casa número 2 de la 5ª calle de Hidalgo, para discutir y aprolar los Estatutos que se presentarán, de conformidad con lo pactado en la cláusula 5ª de la última escritura citada; para organizar y emprender los trabajos de explotación de la mina, ó para tomar las resoluciones que mejor convengan á los intereses de dicha sociedad.

Pachuca, Enero 8 de 1895.—Miguel Lara. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 144.—Los CC. Cirilo Mejía vecino de Santa Rosa del Arenal, y Jesús Chavez y Antonio Ibarra de esta vecindad, solicita con cuatro pertenencias la mina de metal de plata "Santa Teresa de Jesús," situada en Capula del Mineral del Chico y que colinda, por el Oriente con la peña del Gigante, por el Poniente con los socavones de San Rafael y Santo Cristo, por el Sur con el pueblo de Capula, y por el Norte con el río que baja de Peña Larga.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 28 de 1894.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 142.—Los CC. Dimas Aranda de esta vecindad y Timoteo López vecino de Capula, solicitan con ocho pertenencias la mina de plata "La Aurora," situada en el Mineral de Santa Rosa del Arenal, y que colinda por el Sur con la mina del Padre, por el Poniente con la de Cueva Santa, por el Oriente con el arroyo del Molino y por el Norte con la mina el Benjamín.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 28 de 1894.—Ramón Rosales. 3—1

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ANGEL M. ARRIOLA, NOTARIO PÚBLICO CONVOCATORIA.

Por disposición del Señor Lic Manuel Bravo, Juez 1º Conciliador de esta Ciudad, sustituto del 2º de 1ª Instancia del Distrito, ante quien se ha radicado la intestamentaría de Don José María Luna, vecino que fué de esta población, se convoca á todos los que se crean con derecho á todos los bienes de la sucesión, para que se presenten á deducir el que les corresponda dentro de 30 días, contados desde la fecha de la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Enero 8 de 1895.—Angel M. Arriola, escribano público. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE PACHUCA. AVISO.

El C. Gumesindo Castillo, vecino de la Municipalidad de El Chico, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno sito en el barrio de San Diego de la cabecera de El Chico.

El sitio de que se trata tiene los siguientes límites: por el Norte la barranca de San Diego, por el Sur el Campo Mortuario; y por el Oriente y Poniente con la barranca de que ántes se ha hecho mención.

Y habiéndosele admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará de quince en quince días en el Periódico "Oficial del Estado" y lugares acostumbrados del Municipio, para que si alguna otra persona que no fuere el cursante, se encuentra con derecho al terreno denunciado, pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura.

Pachuca, Diciembre 5 de 1894.—Jesús Rodríguez, Guadalupe B. Herrera, Secretario. 12—28—12—3